ORDEN DE COMPRA - No. 4143.033.26.15.2026

CONTRATANTE: NIT.	INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON. 805009185-5
ORDENADOR GASTO: C.C.	ANDRES FERNANDO CONTRERAS LOZANO No. 6.103.385
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PUNTO DE TODO SAS
NIT:	901.547.661-5
REP. LEGAL:	JOAN JULIAN ARIAS MACIAS
C.C:	14.639.670
OBJETO:	Adquisición de ventiladores de pared para los salones de la Institución Educativa Cristóbal Colón.
VALOR:	DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.642.848).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir de la suscripción del acta de inicio al 30 de octubre de 2026.
CDP No.	CD-000044 del 06 de octubre de 2026.

ANDRES FERNANDO CONTRERAS LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No. 6.103.385 de Cali (Valle) y facultado para contratar en calidad de Rector de la Institución Educativa Cristóbal Colon, nombrado mediante Resolución No. 4143.010.21.0.00514 de febrero 08 de 2024 y acta de posesión No. 4143.020.12.13-23135 de febrero 14 de 2024, facultado para contratar por el Consejo Directivo, y de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PUNTO DE TODO SAS, sociedad identificada con NIT No. 901.547.661-5, representada legalmente por JOAN JULIAN ARIAS MACIAS, identificado con cédula de

ciudadanía No. 14.639.670, que para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ORDEN DE COMPRA.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD. La celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

Que el Decreto 4791 del 2008 artículo 11, numeral 2, dicta: el "Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva."

La Institución Educativa Cristóbal Colón requiere garantizar condiciones adecuadas de ventilación y confort térmico en los salones de clase de sus sedes, mediante la adquisición de ventiladores de pared, elementos indispensables para el bienestar de la comunidad educativa durante el desarrollo de las actividades académicas.

La adquisición de ventiladores de pared para los salones de la Institución Educativa Cristóbal Colón se justifica en la necesidad de mejorar las condiciones ambientales de los espacios educativos, en coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

En consecuencia, la Institución Educativa, en ejercicio de la función misional que le compete y para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de sus labores, se dará paso a realizar la presente Orden de Compra, no superior a los 20 SMMLV.

OBJETO DEL CONTRATO. Adquisición de ventiladores de pared para los salones de la Institución Educativa Cristóbal Colón.

BIENES A SUMINISTRAR:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
10	VENTILADOR PARED KALEY	$ 222.088	$ 2.220.880

SUBTOTAL		$ 2.220.880
IVA		$ 421.967
TOTAL		$ 2.642.847

VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total es de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.642.848). El valor será pagado por la Institución Educativa en un solo pago, previa presentación de: la factura de venta, el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos que se requieran para el trámite del pago.

PARÁGRAFO. - Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.3.2.01.01.004.01.01.02 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 000044 del 06 de octubre de 2026.

PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio al 30 de octubre de 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de compra se ejecutará en la IE Cristóbal Colon.

AUTONOMIA DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Institución Educativa. (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007).

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la institución educativa puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, ocasionará una multa del 5% sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta

atraso en la entrega de los bienes, pagará una multa del 5%, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor del contrato impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 5% de multa, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estarán a cargo del rector de la IE.

PARAGRAFO. El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. g) Suscribir con el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. h) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a EL CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos a) Cotización. b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio). e) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. f) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. g) Fotocopia del RUT. h) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. i) Consulta de constancia de inhabilidades por delitos sexuales, en conjunto con la autorización expresa por parte del representante legal, cuando aplique. j) Certificación bancaria. k) Certificado de deudores alimentarios morosos.

PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 53 de la ley 2195 de enero 18 de 2022.

NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: en la IE Cristóbal Colón en la Cra. 47a #44 32 B/ Mariano Ramos y al contratista en la dirección establecida en la cotización entregada.

La presente Orden de Compra, contiene una obligación clara, expresa y exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 art. 195, al manual interno de contratación, al Decreto 1082 de 2015, la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales y pertinentes.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de octubre dos mil veintiséis (2026).

JOAN JULIAN ARIAS MACIAS
Representante Legal
C.C No. 14.639.670

ANDRES FERNANDO CONTRERAS L.
Rector.
C.C No. 6.103.385

Proyectó: Gabriela Sánchez N. – Contratista.
Revisó y aprobó: Andrés Fernando Contreras Lozano – Rector.

Powered by CamScanner